

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de proceso ejecutivo mixto, nos fue repartida el 2 de septiembre de 2020 por correo electronico institucional. A Despacho.

Medellín, 25 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A
Demandado	JUAN FERNANDO OCAMPO ECHAVARRIA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00561 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A en contra del señor JUAN FERNANDO OCAMPO ECHAVARRIA; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. ACLARARÁ las pretensiones de la demanda, en cuanto a los intereses de plazo y mora y su exigibilidad, indicará en forma clara y precisa fecha de causación día-mes-año, conforme a la literalidad del pagaré allegado.
2. ALLEGARÁ certificado de libertad del inmueble sobre el cual recae la garantía expedido por la Oficina de Registros Públicos De Medellín, con menos de 1 mes de anticipación a la presentación de la demanda (Art 468 CGP)
3. ALLEGARÁ poder para actuar, ya que si bien se relacionó prueba no se aportó

4. ACLARARÁ porqué se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA SGP SAS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite ejecutivo, promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A en contra de JUAN FERNANDO OCAMPO ECHAVARRIA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Se requiere al apoderado para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE¹

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f282e0c4d28691c7967bf213aed26f55b225658095b56dff886dedd8764e461c

Documento generado en 25/09/2020 01:51:43 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050 (E)** Hoy **28 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.